

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DAR-SIG
		Vernión: 02
		Sede:100-20.2
	Resolución No. (237) de 2024	“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga”.

LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 28 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010 y el acuerdo 016 del 25 de agosto de 1980 del concejo municipal de la ciudad

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispuso que la administración pública está al servicio de los intereses generales de los ciudadanos, y que los mismos se deberán desarrollar, conforme los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, entre otros; por parte de las autoridades administrativas, en desarrollo de sus funciones.

Que, el Artículo 287 de la Carta Política, dispone para las entidades territoriales la autonomía administrativa, en desarrollo de ella, tienen derecho a Gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que les correspondan, lo que se observa en el texto que a continuación se transcribe:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan. (...).”*

Que, el artículo 365 ibidem, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; entre otros, tenemos que el transporte público, es un servicio público esencial, tal como se señala en la Ley 336 de 1996, en consecuencia, los alcaldes como máximas autoridades de tránsito y de transporte, sin perjuicio de las competencias de las Áreas Metropolitana y de los Organismos de Tránsito en los casos en que las haya, deben asegurar la prestación eficiente de dicho servicio, a todos los habitantes de su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, señala que el Transporte es un servicio público de carácter esencial, que implica siempre estar bajo la regulación el Estado y que las empresas de transporte público den prelación al interés general sobre el particular.

Que de conformidad con el artículo 29 de la norma ibidem, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que en el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1310 de 2009, se encuentran las entidades que ostentan la calidad de **autoridad de tránsito**, entre otros, los Gobernadores y los Alcaldes Municipales, así como los **Organismos de Tránsito de carácter municipal**, como es el caso de la Dirección

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DAR-SIG
		Vernión: 02
		Sede:100-20.2
Resolución No. (237) de 2024 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga”.		Página 2 de 6

de Tránsito de Bucaramanga, que cuenta con la clasificación de Organismo de Tránsito, por parte del Ministerio de Transporte.

Que en el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, del inciso segundo del párrafo 3, se señala expresamente, que los alcaldes dentro de su jurisdicción, deberá adoptar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito del municipio, norma que a la letra reza:

“Artículo 6:

(...)

PARÁGRAFO 3o

(...)

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.”

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define el "taxímetro" como: el "dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada". De igual manera, el artículo 89 de la misma Ley prevé: "ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario".

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. Reitera en el Parágrafo 1: "Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público".

Que en el literal c), del numeral 18 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 se establece como causal de infracción de tránsito, la cual se podrá sancionar mediante la imposición de una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, "C.18 conducir un vehículo autorizado para prestar el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterada o cuando se carezca de él, o cuando teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado".

Que el Ministerio de Transporte, en ejercicio de las funciones que le corresponden como ente rector de la política pública en materia de tránsito y transporte, emitió las resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, por medio de las cuales, reglamenta la metodología para la elaboración de los estudios, que definen la estructura de costos, que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixtos, mediante las cuales determina los costos fijos y los variables, que debe tener en cuenta la autoridad correspondiente.

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1., define tarifa, así: "es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte." 

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DAR-SIG
		Vemión: 02
		Sede:100-20.2
Resolución No. (237) de 2024 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga”.		Página 3 de 6

Que en los artículos 2.2.1.1.2.1. y 2.2.1.1.2.2., de la norma ibidem, dispone quienes son autoridades de transporte y que a su vez ejercen el control, inspección y vigilancia, en su jurisdicción, los alcaldes municipales o los organismos en quien estos deleguen y a las que se les haya encomendado tales funciones.

Que en el decreto precitado, en su artículo 2.2.1.3.8.16., del capítulo dispuesto para el servicios individual de pasajeros, se reitera que el Ministerio fijara los criterios técnicos para la fijación de la tarifa, y que esta se tendrá en cuenta conforme a la metodología establecida por el Ministerio en las resoluciones ya precitadas.

Que el Decreto 1595 de 2015, contiene las normas correspondientes al Subsistema Nacional de la Calidad, señalándose en su artículo 2.2.1.7.14.2., que cualquier tipo de actividad comercial y/o servicio que se preste con la utilización de equipos de medición, como es el caso del servicio público individual de taxis, en el momento de exigirse estos equipos, deberán cumplir con los requisitos allí establecidos, cumpliendo a su vez con las recomendaciones que se dicten para este caso por parte de la Organización Internacional de la Metrología Legal (OIML).

Que mediante la Resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio No. 88918 de 2018, se adicionó el capítulo VIII, en el título VI de la Circular única, con el fin de reglamentar el control metrológico aplicable a los taxímetros electrónicos en el servicio individual de taxis.

Que el Organismo Nacional de Acreditación Nacional ONAC, es una corporación que pertenece al subsistema nacional de calidad, que tiene como fin proveer servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, para acreditar su competencia, ejerce también funciones como autoridad de monitoreo, para conservar la acreditación de los servicios con los equipos que se requieran, para el caso en particular la metrología de los taxímetros.

Que conforme al concepto del ONAC, por medio del cual dan respuesta, con Radicado N. 202250080006581, señalan que actualmente no cuenta con un Criterio Especifico de Acreditación - CEA, que contemple los requisitos para verificación metrológica de taxímetros, ya que aún no está establecido una evaluación para Organismo de Verificadores Metrológica de Taxímetros.

Que actualmente el CDA de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, adquirió los equipos para poder hacer la inspección de los taxímetros u/o equipos, dispuestos para la prestación del servicio público individual, y certificar que cumplen con el reglamento técnico de las normas anteriormente precitadas.

Que conforme a la Resolución No. 88918 de 2018, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, para este Organismo de Tránsito, es importante dar cumplimiento, respecto de la implementación del taxímetro electrónico, como también poder ejercer la inspección control y vigilancia, en cumplimiento a la adopción de este equipo, con el fin de calcular la tarifa.

Que no obstante mientras se expide el Criterio Especifico de Acreditación de estos equipos, por parte de la ONAC, se debe iniciar de manera gradual la implementación del taxímetro electrónico conforme los criterios que se disponen en la Resolución No. 88918 de 2018, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio.

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DAR-SIG
		Versión: 02
		Sede: 100-20.2
	Resolución No. (237) de 2024 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga”.	Página 4 de 6

Que, en consideración con lo anterior, el CDA del Organismo de Tránsito de Bucaramanga, procederá con la certificación de los equipos de taxímetro electrónico, con el cumplimiento de la resolución antes citada.

Que, en virtud de lo expuesto, los taxímetros de los vehículos tipo taxi que operan en el municipio de Bucaramanga, deben calibrarse de acuerdo a las nuevas tarifas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER el procedimiento para el control, verificación metrológica y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual TAXI de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 88918 de 2017 expedida y concepto N. 202250080006581 de la ONAC.

Una vez el propietario o tenedor del vehículo tipo taxi se presente ante el sitio acordado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Pago derechos de tránsito: Una vez cancelados los derechos se deberá presentar el original del recibo de pago, el cual deberá constatar el pago para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público (TAXI).
- B. Licencia de Conducción: Esta deberá estar vigente al momento del procedimiento y deberá corresponder, como mínimo, a la categoría C1
- c. Licencia de Tránsito: Esta deberá presentarse en original y deberá corresponder al vehículo automotor cuya calibración de taxímetro será verificada.
- D. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT): Este deberá encontrarse vigente para el momento del procedimiento.
- E. Revisión Técnico — Mecánica y de Emisiones Contaminantes: Este deberá encontrarse vigente para el momento del procedimiento. A los vehículos que Aplique.
- F. Tarjeta de operación: Esta deberá presentarse en original y vigente.
- G. Calcomanía “TAXI LEGAL”: Este adhesivo que contiene código de barras deberá portarse en buen estado y de manera legible en el panorámico delantero y en el panorámico trasero del vehículo según Artículo segundo del Acuerdo Metropolitano no N°005 de 2012.
- H. El vehículo será ubicado en los equipos de medición debidamente calibrados, (*por un laboratorio Acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC*), por parte de personal inspector que cuenta con las competencias necesarias para tal labor; se realizarán dos pruebas:
 - La primera: comprende la medición de los cambios de unidades de acuerdo a la distancia recorrida para lo cual el equipo realizará el muestreo en dos unidades (60 metros unidad, 120 metros prueba)



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DAR-SIG
		Vernión: 02
		Sede:100-20.2
Resolución No. (237) de 2024 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga”.		Página 5 de 6

- La segunda: cambio de unidad por unidad de tiempo 60 segundos por unidad con vehículo detenido

En ambos casos el software de los equipos registrará los resultados y se imprimirá la factura expedida por el equipo taxímetro con los registros que esta debe contener de dicha prueba, una vez terminada la fase de medición se realizará la prueba de la luz “Taxi Libre” para lo cual al iniciar el servicio por Taxímetro la Luz de Servicio ubicada en la parte superior del vehículo quedara apagada y una vez el servicio de Taxímetro termina esta se encenderá de manera automática, terminadas estas pruebas se procederá a la colocación de las calcomanías y sellos correspondientes al vehículo verificado y se registrara en la base de datos de la dirección de Transito de Bucaramanga los seriales de los sellos y del equipo taxímetro, dichas calcomanías tendrán un código QR que identifica el vehículo y los seriales antes mencionados, así pues el taxímetro identificado para un vehículo no podrá ser utilizado por otro vehículo tal y como lo establece la Resolución 88918 de 2017.

I.

PARAGRAFO PRIMERO: En el momento de la verificación, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, deberá observar que el vehículo taxi cumpla los parámetros mínimos de estado físico y condiciones técnico mecánicas establecida en las normas de revisión técnico mecánicas.

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas de transporte individual de pasajeros que se encuentren debidamente programadas por el organismo de tránsito para la verificación y sellado de los taxímetros, procederán a crear un listado diario de setenta (70) de sus vehículos para ser revisados por la Dirección de Transito de Bucaramanga. Los cuales estarán exentos del sistema de restricción del pico y placa, siempre y cuando porten la factura de pago de la verificación y sellado del taxímetro y aparezcan en el listado.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos de transporte tipo taxi que en la verificación dé como resultado reprobados o rechazados, se le realizará una segunda prueba con un plazo máximo de hasta 15 días calendario de forma gratuita, en caso de reincidir con el error por fuera de los rangos establecidos en la normatividad vigente o en su funcionamiento, tendrá que cancelar nuevamente el valor del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un siniestro vehicular en el que se presente daños al sistema electrónico de cobro (taxímetro) el propietario o tenedor del vehículo podrá acercarse a la Dirección de Transito de Bucaramanga, para presenta su respectivo informe y ser programado, de ser necesario, para una nueva revisión de equipo y verificación metrológica (debiendo cancelar nuevamente los respectivos derechos).

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de daño o pérdida del taxímetro se deberá adquirir nuevamente y deberá presentarse para la respectiva verificación y sellado.

ARTICULO CUARTO: Los conductores de vehículos públicos tipo taxi podrán ser sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del C.N.T., al describir la infracción tipificada como C-18.

"C.18 conducir un vehículo autorizado para prestar el servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterada o cuando se carezca de él, o cuando teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado".

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DAR-SIG
		Vernión: 02
		Sede:100-20.2
Resolución No. (237) de 2024		Página 6 de 6
“Por medio de la cual se establece el procedimiento para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga”.		

ARTICULO QUINTO: El Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga bajo el Acuerdo N° 010 del 9 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se fija el valor de las tasas, tarifas, derechos y servicios prestados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para la vigencia 2024”*, estableció el rubro para el cobro del control, verificación y sello de taxímetro por un valor de ochenta mil pesos (\$80.000)

ARTICULO SEXTO: La programación por empresas para el proceso de verificación metrológica y sellado de taxímetros para el año 2024 se realizará de acuerdo al último número de placa así:

PROGRAMACION VERIFICACION METROLOGICA Y SELLADO DE TAXIMETROS AÑO 2024		
No TERMINADO EN PLACA	FECHA	
	DESDE	HASTA
1 Y 2	1 DE JULIO-2024	31 DE JULIO-2024
3 Y 4	1 DE AGOSTO-2024	31 DE AGOSTO-2024
5 Y 6	1 DE SEPTIEMBRE-2024	30 DE SEPTIEMBRE-2024
7 Y 8	1 DE OCTUBRE-2024	30 DE OCTUBRE-2024
9 Y 0	1 DE NOVIEMBRE-2024	30 DE NOVIEMBRE-2024

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de Tránsito de Bucaramanga dentro del mes de julio de cada año, programara a las diferentes empresas de transporte de servicio público tipo taxi las fechas para la verificación y sellado de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros que transitan en el Municipio de Bucaramanga, para la vigencia del año siguiente.

ARTICULO OCTAVO: La Personería de Bucaramanga y El Área Metropolitana deBucaramanga dentro de sus respectivas competencias con su personal técnico podrán realizar seguimiento, verificación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga a los

03 MAY. 2024


CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
DIRECTOR GENERAL

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos: Hernán Afanador Forero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - DTB
Revisó y aprobó aspectos Técnicos: Jaime Orlando Vargas Mendoza– Jefe Oficina Asesora CDA- DTB
Revisó y aprobó aspectos Administrativos: Deimer Mauricio Mosquera Lozano- Secretario General DTB